

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 891-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10

Bucaramanga, 09 de noviembre de 2018

Señor(a)  
**MARIA FERNANDA ROJAS**  
**PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**  
Carrera 18 No 31-48, local 3  
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10951	
PROVIDENCIA	Resolución No. 10951
FECHA DE LA PROVIDENCIA	24 de agosto de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	<b>MARIA FERNANDA ROJAS Propietario y/o Representante Legal</b> del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 18 No 31-48, local 3

**LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

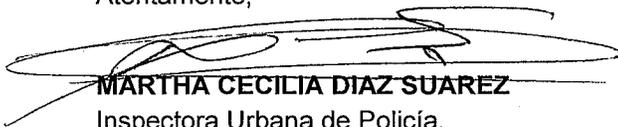
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Recibido, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución No 10951 del 24 de agosto de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10951

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (2) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co), así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

*Certificación:* El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,



**MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ**  
Inspectora Urbana de Policía.  
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: (2) folios  
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas  
Abogada





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10951
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

10951-15

## RESOLUCION 10951A

### POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 24 de agosto de 2018

#### ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2015, se recibió oficio suscrito por la Secretaría de Salud y Ambiente en donde se menciona que a través de una visita realizada por el grupo de inspección vigilancia y control a la contaminación sonora en el establecimiento comercial ubicado en la dirección Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga, de propiedad de Maria Fernanda Rojas y se constató que dicho establecimiento comercial, destinado para productos de belleza no posee viabilidad para uso de suelo aprobada por Secretaría de Planeación.
2. El 09 de octubre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga. El expediente se radicó bajo el número 10951.
3. El 26 de octubre de 2015, se envió requerimiento escrito a la señora Maria Fernanda Rojas propietaria del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.
4. El 06 de mayo de 2016, se realizó visita de control en el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se avizora: “Se observa que el local está ocupado por otra actividad comercial (venta de celulares) (...)”
5. El 31 de mayo de 2016, se envió a notificación por aviso del auto que avoca conocimiento
6. El 27 de junio de 2018 y en aras de notificar el auto que avoca conocimiento, éste despacho realizó nuevamente visita de control en la nomenclatura Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que: “Una vez desplazados al lugar de los hechos, se observa que en la nomenclatura objeto del expediente, ya no existe actividad comercial, el local está desocupado, se anexa registro fotográfico.”



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10951
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

## CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 25 de septiembre de 2015, se recibió oficio suscrito por la Secretaría de Salud y Ambiente en donde se menciona que a través de una visita realizada por el grupo de inspección vigilancia y control a la contaminación sonora en el establecimiento comercial ubicado en la dirección Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga, de propiedad de Maria Fernanda Rojas y se constató que dicho establecimiento comercial, destinado para productos de belleza no posee viabilidad para uso de suelo aprobada por Secretaría de Planeación.

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 09 de octubre de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga. El expediente se radicó bajo el número 10951.

En acato del mencionado auto, el 26 de octubre de 2015 se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial señora Maria Fernanda Rojas, esto con el fin de que se le garantizara su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

El 06 de mayo de 2016, se realizó visita de control en el establecimiento comercial ubicado en la Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se avizora: “Se observa que el local está ocupado por otra actividad comercial (venta de celulares) (...)”.

Seguidamente, el 31 de mayo de 2016, se envió a notificación por aviso del auto que avoca conocimiento

Así las cosas, el 27 de junio de 2018 y en aras de notificar el auto que avoca conocimiento, éste despacho realizó nuevamente visita de control en la nomenclatura Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que: “Una vez desplazados al lugar de los hechos, se observa que en la nomenclatura objeto del expediente, ya no existe actividad comercial, el local está desocupado, se anexa registro fotográfico.”





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10951
Subproceso Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

10951-10

Es así, que de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que en la dirección Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga, a la fecha no existe la actividad comercial que se persiguió inicialmente, esto es el establecimiento comercial referente a productos de belleza, pues ahora, según acta de visita y su respectivo registro fotográfico no existe actividad comercial (el local se encuentra desocupado) y ni siquiera se logró notificar a su propietario, por lo que no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras, debido a que como no existe el mismo establecimiento comercial en dicha dirección, no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales investigados y, es pues, obligación de éste despacho corroborar este aspecto antes de proferir la resolución de fondo. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. ORDENAR** la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra del Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 18 No. 31 – 48 Local 3 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10951, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10951, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

**TERCERO. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, informando que contra la mismo proceden los recursos de ley

**Notifíquese y cúmplase**

**MARTHA CECILIA DIAZ SUÁREZ**  
Inspectora Urbana de Policía  
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL  
Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

